

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que con fecha 15 de diciembre del año en curso mediante oficio OCG-251/04, se presentó a esta H. Soberanía, las Iniciativas suscritas por los CC. Profesor Gustavo Alberto Vázquez Montes, Profesor Arnoldo Ochoa González y Arquitecto Luis Ramón Barreda Cedillo, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, relativas a: 1.- La Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005; 2.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado; 3.- Que contiene el Tabulador Oficial para el pago del Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores Usados para el ejercicio fiscal 2005; 4.- Que reforma las Tarifas de Productos; y 5.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2005.

**SEGUNDO.-** Que mediante oficio No. 0970/04 de fecha 16 de diciembre del presente año, los CC. Diputados Secretarios de este H. Congreso, Francisco Palacios Tapia y Ferdinando E. Martínez Valencia, turnaron a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente las citadas Iniciativas, en particular la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, tal y como se acordó en la sesión del H. Congreso celebrada en esa misma fecha.

**TERCERO.-** Que la Iniciativa materia de este Decreto, en la exposición de motivos que la sustenta señala textualmente lo siguiente:

"PRIMERO.- La Ley de Hacienda del Estado es el instrumento que materializa la posibilidad jurídica que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima tiene para financiar su gasto público, ya que en ella se precisan los elementos constitutivos de las contribuciones que se señalan en la Ley de Ingresos que anualmente expide ese H. Cuerpo Legislativo, siendo éstos: el objeto, el sujeto, la base, la cuota, tasa o tarifa, el lugar y época de pago y las exenciones, los cuales deben estar perfectamente definidos y acordes a los tiempos actuales, para facilitar su observancia a los contribuyentes, situación que conlleva la necesidad de actualizar su regulación, de tal forma que se facilite a los contribuyentes su cumplimiento y a la autoridad, su recaudación.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece entre sus objetivos en materia de hacienda pública: *"Fortalecer los ingresos del Gobierno del Estado y las transferencias de gasto federal"*, para cuyo logro se determinó como estrategia: *"Fortalecer la captación de ingresos propios"* y como línea de acción: *"Revisar las potestades tributarias aun no ejercidas por el Estado"*.

TERCERO.- El artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone "es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la actualidad, más del 95% de los ingresos que financian el gasto público del Gobierno del Estado provienen de las participaciones y aportaciones del gobierno federal. De dichos conceptos, las aportaciones tienen un destino de gasto definido en la legislación federal, por lo que el Estado no puede determinar su destino en función de las prioridades de la Administración Pública Estatal, como sucede con las participaciones federales y los ingresos propios; por otro lado, las participaciones se determinan en base a la recaudación federal participable, la cual depende en más del 30% de los ingresos derivados del petróleo, y siendo que el precio de este bien presenta altibajos importantes por causas no fácilmente previsibles, nos lleva a enfrentar el riesgo de no alcanzar los niveles esperados de ingreso, por lo que es necesario fortalecer las fuentes tributarias propias que coadyuven a darle mayor certidumbre a las finanzas estatales.

A partir del año de 1993 el Gobierno Federal derogó el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Tercero, similar al impuesto Sobre Nóminas que cobraban ya algunos Estados, en un reconocimiento claro de las ventajas de permitir plenamente a los Estados legislar sin ningún obstáculo la aplicación del Impuesto a la Nómina. A partir de entonces, la mayoría de Estados de la República han venido estableciendo dicho impuesto, siendo a la fecha 28 entidades las que lo tienen legislado.

El establecimiento del Impuesto Sobre Nóminas en el Estado de Colima permitirá al Gobierno Estatal hacer más y mejores obras, proporcionar más y mejores servicios públicos y en general, contará con mayores recursos financieros para la consecución de los objetivos y metas trazados en el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas sectoriales y en los programas operativos anuales en beneficio de los colimenses, entre otros beneficios, podría constituirse como un buen detonante de la inversión productiva en la entidad, al contarse con mayores recursos para la promoción económica, actividad que desde luego forma parte de las funciones de derecho público, atentos a lo que dispone el artículo 58, fracción XL de la Constitución Política del Estado, que textualmente establece como obligación del Ejecutivo "*Promover el desarrollo del Estado en materia económica, social y cultural*".

Con la aprobación, promulgación y operación del Impuesto Sobre Nóminas en el Estado de Colima, el Gobierno del Estado prácticamente triplicaría los ingresos provenientes de impuestos estatales y podría incrementar en casi 30% los ingresos propios del Estado.

CUARTO.- En el capítulo de los derechos, en su gran mayoría el importe está definido en unidades de salario mínimo vigente en el Estado, lo que evita que se desactualicen en forma acelerada desde el punto de vista de su monto con respecto al nivel de precios, no obstante, con el paso de los años se va perdiendo necesariamente ese nivel en virtud de que los salarios mínimos crecen a un ritmo menor que la inflación, como es el caso de los derechos por los servicios que presta la Secretaría General de Gobierno a través de las Direcciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de la Dirección de Transporte, que se han mantenido en los

mismas cantidades de salarios mínimos desde hace varios años, incluso, en el caso de la primera dependencia en mención, se disminuyeron recientemente, lo que hace necesaria y urgente una moderada actualización.

Debe aclararse al respecto, que los ajustes que se proponen no impactan significativamente la economía de los colimenses y sí, en cambio, permitirán incrementar los recursos financieros para fortalecer los apoyos a las instituciones de asistencia y los programas de beneficio social que ya hemos implementado y los que aplicaremos a partir de 2005, de merecer la aprobación por parte de esa Soberanía.

QUINTO.- Las modificaciones propuestas a los derechos son, en términos generales las siguientes:

1.- En los servicios prestados por la Dirección General de Gobierno, se propone reducir la cuota de derechos aplicable al otorgamiento de la revalidación o renovación anual para el servicio de traslado y custodia de bienes en un 56.8%, por considerar que la cuota vigente es elevada y resulta gravosa para las empresas dedicadas a esa actividad.

2.- En la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se sugieren las siguientes modificaciones contenidas en el artículo 52:

Eliminar de la fracción I la constitución del régimen de propiedad en condominio, en virtud de que ésta no participa de la naturaleza de los actos a que se refiere dicha fracción, ya que se trata de una declaración unilateral. De igual forma se proponen diversos incrementos a las cuotas por servicios prestados en la citada dependencia, equivalentes a tres o cuatro días de salario mínimo y a una décima de punto porcentual en los casos en que la cuota se fije como por ciento del valor de la operación.

Los incrementos propuestos para los servicios prestados en esta Dirección, tienen por objeto, además de resarcir la pérdida del poder adquisitivo que han experimentado las cuotas a través de los años, fortalecer la recaudación para continuar con el proceso de modernización tecnológica y profesionalización del servicio. La seguridad jurídica de la propiedad y los actos de comercio requieren tener un mayor control de calidad en el servicio, lo cual se logra con su desarrollo y profesionalización, para ello se darán pasos muy firmes en el 2005 de conformidad con el Proyecto de Modernización del Registro Público.

Asimismo se requiere que el Registro sea más expedito, lo que se alcanzará con el desarrollo tecnológico, el cual incluye el servicio en red con notarias e instituciones de vivienda y financieras.

Consideramos que la propuesta de incremento está plenamente justificada, en razón de los costos de los insumos necesarios y las horas de tiempo invertido, para su búsqueda en los archivos y hacer las correcciones en la base de datos, lo que conlleva la realización de varios procesos para garantizar el registro y control requeridos.

Dentro de las modificaciones que se proponen, se encuentra la adición de la fracción XXIX para que los usuarios puedan acceder a servicios de atención

urgente, los cuales tendrían una cuota superior en un 100% a las ordinarias, que proporcionaría recursos adicionales al Estado. También se adiciona la fracción XXX para establecer un gravamen adicional de 23 unidades de salario mínimo los servicios de inscripción y cancelación de documentos otorgados fuera del Estado de Colima, que es un criterio que está establecido en otros Registros Públicos del país, tales como: Jalisco, Estado de México, Distrito Federal y Nuevo León; igualmente se adiciona la fracción XXXI para incorporar la consulta por internet.

De igual forma se adicionan los conceptos de derechos por la inscripción de fusiones y subdivisiones sin traslación de dominio, así como la inscripción de planes parciales de urbanización.

3.- En los servicios prestados en la Dirección de Transporte, se proponen igualmente algunos incrementos variables a las cuotas aplicables a la expedición de licencias de conducir, la dotación de placas y tarjetas de circulación, la expedición y revalidación de concesiones, cesiones o traspasos de derechos para vehículos de servicio público de transporte y la expedición de permisos provisionales para manejar vehículos y para circular sin placas de circulación.

Estos incrementos encuentran su justificación en la necesidad de contar con mayores recursos para financiar el gasto público, fundamentalmente dirigido a los programas de alto contenido social, así como a recuperar la pérdida del poder adquisitivo de las cuotas vigentes.

4.- En la Secretaría de Finanzas, por otra parte, se plantea elevar de 8 a 10 unidades de salario mínimo la cuota por el servicio de expedición, renovación anual o reposición de la calcomanía fiscal vehicular que presta la Dirección de Ingresos, en tanto que en la Dirección de Catastro se reducen en un 50% las cuotas por la expedición de planos generales, por cada capa adicional y por cada impresión hasta de 1.10 x 0.84 mts., así como en la expedición de constancias certificadas de inscripción o no inscripción en los registros catastrales, lo cual beneficia a personas de escasos recursos, toda vez que en la mayoría de los casos ese servicio lo solicitan los demandantes de vivienda de interés social y popular.

5.- En el Instituto Superior de Educación Normal del Estado se proyecta incrementar entre uno y tres salarios mínimos los diversos servicios que presta, lo que permitirá elevar sus ingresos para mejorar dichos servicios en beneficio de la calidad educativa.

6.- Finalmente, en el Instituto Colimense del Deporte se proponen algunos incrementos moderados en las cuotas por el acceso y uso de instalaciones de las Unidades Deportivas que en promedio representan el 15% y se actualizan las relativas a los servicios que presta el Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte, toda vez que las vigentes no resarcan los costos para su prestación y es necesario actualizarlas para elevar la calidad de dichos servicios.

SEXTO.- En congruencia con los objetivos y acciones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, concretamente en materia de simplificación de trámites, se propone refrendar la opción a los contribuyentes del Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones, de no presentar la declaración del ejercicio, en este caso, la correspondiente al ejercicio fiscal 2004.”

**CUARTO.-** Que la Comisión dictaminadora coincide sustancialmente, con el contenido y consideraciones de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, reconociendo que, a la fecha, 28 estados de la república y el Distrito Federal han aprobado en su legislación hacendaria y mantienen vigente el Impuesto Sobre Nóminas y, en su concepto, considera que es importante precisar respecto de ésta nueva contribución que se propone, qué, en cuanto a los sujetos obligados al pago del gravamen quedan comprendidos no sólo las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica que realicen erogaciones por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado prestado dentro del territorio estatal, sino además, de manera destacable las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, así como las entidades autónomas y los fideicomisos públicos, a diferencia de diversas entidades del país que liberan de la obligación de pago de este impuesto a los tres órdenes de gobierno, o alguno de ellos, vía exención, lo cual, en el caso de Colima, de aprobarse tal Iniciativa, deberá reflejarse en una mayor recaudación en favor del fisco estatal.

**QUINTO.-** Que es de señalar que dentro del catálogo de exenciones del Impuesto Sobre Nóminas que se propone destaca el que, contrariamente, a lo que establecen algunas entidades del país en su legislación local de la materia, no formarían parte de la base del gravamen y, por tanto, se liberaría de la obligación de pago aquellas erogaciones que se realicen por concepto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (P.T.U.), así como las derivadas de los pagos que se efectúen a trabajadores domésticos, a personas con discapacidades diferentes y a los adultos mayores de sesenta y cinco años, entre otros.

**SEXTO.-** Que en este contexto, la Comisión de Hacienda y Presupuesto ha convocado y sostenido varias reuniones de trabajo de carácter informativo con las distintas fracciones parlamentarias representadas en el seno de este H. Cuerpo Legislativo y con diversos miembros y representantes camarales de los sectores empresariales, productivos y organizados del Estado, con el fin de exponer el contenido y alcance de la Iniciativa en estudio y analizar de manera conjunta los motivos y necesidad de implementar el Impuesto Sobre Nóminas en la entidad, encontrando a la fecha con la opinión favorable y el consenso de la mayoría de los sectores representativos de Colima para su establecimiento, toda vez que con ello permitiría al gobierno del Estado contar con mayores recursos financieros para la ejecución de obras y servicios públicos, así como para detonar significativamente la economía estatal, ya que se obtendría viabilidad financiera para promover y fomentar el desarrollo económico y lograr una mayor inversión productiva para la entidad y sus municipios, mediante el fortalecimiento de las diversas actividades económicas: comerciales, industriales, agropecuarias, agroindustriales, manufactureras, etc. con el fin de consolidar las diversas empresas existentes e impulsar la instalación de otras que estimulen la generación de empleos locales para activar la dinámica económica-social de la entidad y, en general, el desarrollo económico sustentable del Estado.

**SÉPTIMO.-** Que a mayor abundamiento resulta importante señalar qué, un beneficio adicional para los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas, lo es que el monto a pagar por dicho impuesto constituye fiscalmente un costo para la empresa, persona física o moral, lo cual significa un gasto deducible para el sujeto de esta contribución local, con fundamento en lo establecido en los artículos 29, fracción III y 123, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 46 de su Reglamento.

**OCTAVO.-** Que la actualización de las cuotas y tarifas por los servicios públicos prestados en las diferentes dependencias del gobierno del Estado por concepto de derechos, se dan en un marco en el que: a).- los salarios mínimos crecen a un ritmo menor que la inflación, lo cual resulta en que los ingresos por estos conceptos no estén logrando la recaudación fiscal deseada y b).- que los ajustes o incrementos que se proponen no impactan de manera significativa en la economía de la sociedad colimense, aún más, en algunos casos se propone reducir las cuotas de algunos derechos.

**NOVENO.-** Que la Iniciativa propone incrementos a las cuotas y tarifas por los servicios y derechos prestados por la Dirección de Transporte del Estado, habiéndose determinado en las reuniones de análisis que los derechos señalados en el artículo 50, fracción III relativos a la revalidación de concesiones de sitio, ruta y aquellos cuya prestación este sujeta a contrato de arrendamiento, fueran menores a la propuesta original, en razón de apoyar al sector del transporte en el estado.

**DÉCIMO.-** Que derivado de la implementación del programa de modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que beneficia a la sociedad disminuyendo los tiempos de atención y otorga mayor certidumbre en la consulta, registro y expedición de documentos; se requieren para ello recursos financieros adicionales, por lo que se ajustan las tarifas para que estas reflejen su costo real. Además, se propone modificar los textos que definen cada de los conceptos para que correspondan con los servicios prestados y evitar duplicaciones en los cobros.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que algunos de los servicios prestados por la Dirección de Catastro como son: la copias heliográficas y fotostáticas por cada capa adicional del plano en general; así como, la expedición de certificaciones en oficinas, observan disminuciones significativas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la iniciativa propone ajustar a la alza el pago de los servicios prestados por el Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima, aspecto en el que derivado del análisis en las reuniones de trabajo de los distintos parlamentarios, esta Soberanía acordó dejar las cuotas en el mismo nivel previsto para el ejercicio fiscal 2004 como una medida de apoyo a los estudiantes de dicha institución.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la Iniciativa propone ajustar a la alza el pago algunos de los servicios prestados por el Instituto Colimense del Deporte, establecidos en el artículo 59, fracciones I y III, que corresponden a las Unidades Deportivas “Morelos” y “Rey Coliman” en Colima y el Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte, e incorporar una fracción IV para fijar las tarifas por los servicios prestados en el “Auditorio Manuel Bonilla Valle” de la ciudad de Manzanillo.

Derivado del análisis en las reuniones de trabajo de los distintos parlamentarios, esta Soberanía acordó que las cuotas de acceso y uso de las instalaciones de las Unidades Deportivas “Morelos” y “Rey Coliman” no sufrieran cambio alguno y quedaran como en el nivel actual, siendo afectadas sólo por el incremento autorizado a los salarios mínimos.

Por lo que hace a la adición de la fracción IV, para fijar las tarifas por los servicios prestados en el “Auditorio Manuel Bonilla Valle” de la ciudad de Manzanillo, y dada la reciente reincorporación de dicho inmueble al Gobierno del Estado se hace necesario que queden establecidas las tarifas en la Ley de Hacienda del Estado de Colima como se propone en la Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 158**

### **POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se adiciona un Capítulo VII al Título Primero, con la denominación, **DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**, con los artículos del 41 M al 41 U; el inciso c) de la fracción XIX; la fracción XIX Bis incisos a) y b); se reforman los Artículos 48, fracción XIX inciso i); 50, fracciones I, incisos a), b) y c); fracción II incisos a), b), c), d), e) y f); fracción III incisos a), b), c), d), e), f) y g); fracción IV, incisos a), b), c), d), e) y g); fracción VI incisos a), b) y c); Artículo 52, fracciones I incisos a), b), c) y d); fracción II incisos a), b), c) y d); fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y k); fracciones IX, X, XI incisos a), b), c) y d); fracción XII incisos a), b), c) y d); fracciones XIII, XIV incisos a), b), c) y d); fracción XV incisos a) y b); fracción XVI incisos a), puntos 1, 2 y 3, inciso b) y c); fracciones XVII, XVIII, XIX incisos a), b) y c); fracción XIX Bis, inciso a) y b); fracciones XX; XX Bis, XXI, XXII incisos a), b) y c); fracción XXIII primero y segundo párrafo; fracciones XXIV, XXV incisos a) y b); fracciones XXVI, XXVII y XXVIII incisos a), b) puntos 1, 2 y 3, inciso b) puntos 1 y 2, incisos c), d), e), f) puntos 1, 1.1, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, inciso g) puntos 1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, fracciones XXIX, XXX y XXXI; Artículo 53, fracción IV; se derogan: el punto 1 del inciso d) y el inciso e) de la fracción I del artículo 54; se reforma el Artículo 54, fracciones I, inciso g) punto 2; fracción II, inciso c)

**punto 1; fracción III inciso f); se adiciona el artículo 59, fracción IV incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) y último párrafo, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; para quedar en los términos siguientes:**

## **TITULO PRIMERO**

### **CAPITULO VII DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

**Artículo 41 M.-** Son objeto de este impuesto las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado prestado en el territorio del Estado de Colima.

Para efectos de este impuesto quedan comprendidas dentro de las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, todas las prestaciones o contraprestaciones ordinarias o extraordinarias que deriven de una relación laboral, incluyendo anticipos, sobresueldos, viáticos, gastos de representación, comisiones, aguinaldo, primas dominicales, vacacionales y por antigüedad, premios, gratificaciones, participación patronal al fondo de ahorro, rendimientos y otros conceptos de naturaleza análoga. De igual manera, son objeto de este impuesto, los pagos efectuados a los administradores, comisarios, miembros de consejos directivos, de administración y de vigilancia de sociedades y asociaciones.

**Artículo 41 N.-** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, conforme a lo siguiente:

- I.- Los residentes en el Estado de Colima, respecto de todas las erogaciones que habitual o accidentalmente realicen por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado prestado en el territorio del Estado de Colima; y
- II.- Los residentes fuera del Estado de Colima, respecto de todas las erogaciones que habitual o accidentalmente realicen por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado prestado en el territorio del Estado de Colima.

Quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, entre otros, las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, las dependencias y entidades del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y las entidades paraestatales, los gobiernos municipales y sus respectivas entidades paramunicipales, las entidades autónomas, así como los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Gobierno del Estado y por los gobiernos municipales.

Se consideran unidades económicas sin personalidad jurídica a las empresas o cualquiera otra forma de asociación, que realicen actividades gravadas por las leyes fiscales y por las que deban pagar el impuesto establecido en este capítulo.

**Artículo 41 Ñ.-** De igual forma, están obligados a retener y enterar este impuesto, las personas físicas, las personas morales, las unidades económicas sin personalidad jurídica y los demás sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, que contraten la



prestación de servicios objeto de este impuesto con empresas residentes fuera del territorio del Estado de Colima.

Cuando se efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, los retenedores deberán proporcionar a la empresa prestadora del servicio, la constancia de retención correspondiente.

**Artículo 41 O.-** Cuando no se efectúen las retenciones a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que el impuesto omitido es el que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 41 Q de esta Ley, al total de las contraprestaciones pactadas con el prestador del servicio, determinado en función del resultado que se obtenga respecto de los pagos realizados, en el ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas con el retenedor del impuesto.

**Artículo 41 P.-** Es base de este impuesto el monto total de las erogaciones efectuadas en dinero o en especie a que se refiere el artículo 41 M.

**Artículo 41 Q.-** El impuesto se determinará aplicando a la base que resulte conforme al artículo anterior o en su caso el artículo 41 O, la tasa del 2%.

**Artículo 41 R.-** El impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones que son objeto del mismo, y su pago se efectuará mensualmente, mediante declaración definitiva que deberá presentarse en las Receptorías de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto, en los formatos aprobados para tal efecto.

Los contribuyentes deberán presentar declaraciones aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no se presente el aviso de suspensión, disminución o cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.

**Artículo 41 S.-** Los contribuyentes de este impuesto tendrán, además de las señaladas en el presente capítulo y en el Código Fiscal del Estado, la obligación de llevar los registros contables que permitan identificar el monto de las erogaciones gravadas y exentas, objeto del impuesto a que se refiere este capítulo, así como el importe del impuesto pagado por las mismas.

**Artículo 41 T.-** Los retenedores de este impuesto tendrán, además de las obligaciones señaladas en el artículo 41 Ñ, las siguientes:

- I.- Presentar aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de retención del impuesto, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la primera retención que efectúen, adjuntando copia del contrato celebrado con el prestador del servicio;
- II.- Presentar declaraciones mensuales definitivas del impuesto retenido y hacer el entero del mismo, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se efectúe la retención.

Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, se presentarán aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no se presente el aviso de disminución de obligaciones como retenedor; y

III.- Llevar registros contables que permitan identificar los importes de las retenciones que de conformidad con este capítulo estén obligados a efectuar.

**Artículo 41 U.-** Están exentas del pago de este impuesto, las erogaciones que se realicen por los siguientes conceptos:

I.- Aportaciones de seguridad social, vivienda, pensiones y de ahorro para el retiro, exigidas por las leyes;

II.- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales concedidas de acuerdo con las leyes de la materia o contratos que correspondan;

III.- Indemnizaciones por rescisión o terminación de la relación laboral;

IV.- Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;

V.- Pagos por gastos funerarios;

VI.- Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

VII.- Contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos, a personas con discapacidad y a los adultos mayores de sesenta y cinco años;

VIII.- Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón, debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la ley del Impuesto Sobre la Renta;

IX.- Fondo de ahorro, cuando sea igual o menor al aportado por el trabajador y la entrega del mismo al beneficiario se realice anualmente;

X.- Servicio de comedor;

XI.- Herramientas y uniformes para el trabajo y deportivos; y

XII.- Becas para los trabajadores y sus familias.

**Artículo 48.-** .....

NUMERO  
DE DIAS DE  
SALARIO  
MINIMO

I .....  
II .....  
III .....  
IV .....  
V .....  
VI .....  
VII .....  
VIII .....

- IX .....
- X .....
- XI .....
- XII .....
- XIII .....
- XIV .....
- XV .....
- XVI .....
- XVII .....
- XVIII.- .....

- XIX.- .....
- a).- .....
- b).- .....
- c).- .....
- d).- .....
- e).- .....
- f).- .....
- g).- .....
- h).- .....

i).- Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual para el servicio de traslado y custodia de bienes o valores.....

150.675

- j).- .....
- k).- .....
- l).- .....
- m).- .....
- n).- .....
- o).- .....
- p).- .....
- q).- .....
- r).- .....
- s).- .....

- XX .....
- XXI .....
- XXII .....
- XXIII .....
- XXIV .....
- XXV .....
- XXVI .....
- XXVII .....
- XXVIII.- .....

**Artículo 50.-** .....

NUMERO  
DE DIAS DE  
SALARIO  
MINIMO

- I.- .....
- a).- Automovilista.....
- b).- Chofer o conductor de servicios.....
- c).- Motociclista.....
- d).- .....
- e).- .....

9.000  
7.830  
5.239

II.- .....

- a).- De ruta, sitio, servicio turístico y sujetos a arrendamiento puro.....
- b).- Materialistas, carga y turismo.....
- c).- Escuelas de manejo.....
- d).- Servicio exclusivo funerario.....
- e).- Motocarro o motocicleta de carga, para servicio turístico o para arrendamiento.....
- f).- De transporte de agua.....

440.000  
142.550  
89.100  
106.880  
26.120  
60.000

.....

.....	
III.- .....	
a).- Por cada vehículo de sitio y escuelas de manejo.....	18.000
b).- Por cada vehículo de ruta.....	18.000
c).- Por cada vehículo cuya prestación esté sujeta a contrato de arrendamiento puro.....	38.000
d).- Por cada vehículo que preste servicio de materialista, carga y turismo.....	18.000
e).- Por cada vehículo exclusivo funerario.....	18.000
f).- Motocarro o motocicleta de carga, para servicio turístico o para arrendamiento.....	4.000
g).- Por cada vehículo de transporte de agua.....	12.000
IV.- .....	
a).- Vehículos de servicio particular, incluyendo tarjeta de circulación.....	17.000
b).- Vehículos de servicio público, incluyendo tarjeta de circulación.....	17.000
c).- Motocicletas, incluyendo tarjeta de circulación.....	4.000
d).- Remolques.....	12.000
e).- Placas de demostración	45.000
f).- .....	
g).- Reposición de tarjeta de circulación de automóviles y camiones.....	2.413
h).- .....	
i).- .....	
V.- .....	
VI.- .....	
a).- Para manejar vehículos diferentes a las motocicletas, por el primer permiso de 6 meses.....	6.000
1.- Por el mismo concepto, el segundo permiso.....	6.000
b).- Para circular sin placas, por el primer permiso de 30 días.....	6.000
1.- Por el mismo concepto, el segundo permiso.....	12.000
c).- Para manejar motocicletas y otros vehículos similares, como trimotos, cuatrimotos, etc., por el primer permiso de 6 meses.....	3.000
1.- Por el mismo concepto, el segundo permiso.....	3.000
VII.- .....	
VIII.- .....	
IX.- .....	
X.- .....	
XI.- .....	
XII.- .....	
XIII.- .....	

**Artículo 52.- .....**

NUMERO DE  
DIAS  
DE SALARIO  
MINIMO

I.- Inscripción de documentos públicos o privados de cualquier clase, mediante los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de inmuebles, sobre el valor que resulte mayor entre: el de operación, el catastral vigente en el ejercicio fiscal en que se solicite el servicio y el de avalúo comercial actualizado:	
a).- Cuando el valor sea de hasta 3,814 días de salario mínimo.....	8.000
b).- Cuando el valor se encuentre entre los 3,815 y los 4,964 días de salario mínimo.....	11.000
c).- Cuando el valor esté entre los 4,965 y 6,116 días de salario mínimo.....	15.000
d).- Cuando el valor sea mayor de 6,116 días de salario mínimo, el 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a.....	16.000
ni el máximo superior a.....	2,162.000
II.- .....	
a).- Cuando el valor sea de hasta 3,814 días de salario mínimo.....	8.000
b).- Cuando el valor se encuentre entre los 3,815 y los 4,964 días de salario	

mínimo.....	11.000
c).- Cuando el valor esté entre los 4,965 y 6,116 días de salario mínimo.....	15.000
d).- Cuando el valor sea mayor de 6,116 días de salario mínimo, el 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a.....	16.000
ni el máximo superior a.....	2,162.000
III.- Inscripción de contratos de arrendamiento puro, de arrendamiento financiero, o de cualquier otro tipo, sobre el monto total de las rentas pactadas durante el período de vigencia del contrato, se pagará la tasa del 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a.....	5.000
ni el máximo superior a.....	135.000
IV.- Inscripción de gravámenes de cualquier tipo, sobre el monto del adeudo o garantía, el 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a.....	5.000
ni el máximo superior a.....	540.000
.....	
V.- Por la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, del capital social o de los incrementos al mismo, sobre el monto del capital social o del incremento, se causará la tasa del 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a.....	5.000
ni el máximo superior a.....	540.000
.....	
VI.- Por la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades o asociaciones civiles, del capital social o de los incrementos al mismo, sobre el monto del capital social o del incremento, se cobrará el 0.2%, sin que el mínimo sea inferior a.....	8.000
ni el máximo superior a.....	138.000
VII.- Inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de las sociedades o asociaciones de cualquier tipo, que no se refieran a aumento de capital social.....	8.000
VIII.- .....	
a).- Cuando el monto de la operación sea hasta el equivalente a 648 días de salario mínimo.....	4.000
b).- Cuando el monto de la operación esté entre los 649 y 1,295 días de salario mínimo.....	5.000
c).- Cuando el monto de la operación esté entre los 1,296 y 1,943 días de salario mínimo.....	6.000
d).- Cuando el monto de la operación esté entre los 1,944 y 2,591 días de salario mínimo.....	7.000
e).- Cuando el monto de la operación esté entre los 2,592 y 3,814 días de salario mínimo.....	8.000
f).- Cuando el monto de la operación esté entre los 3,815 y 4,964 días de salario mínimo.....	11.000
g).- Cuando el monto de la operación esté entre los 4,965 y 9,600 días de salario mínimo.....	15.000
h).- Cuando el valor de la operación sea mayor al equivalente de 9,601 días de salario mínimo, se pagará sobre el monto del crédito, el 0.3%, sin que el máximo sea superior a.....	273.000
i).- Por los créditos de habilitación o avío destinados a fines agropecuarios, agroindustriales y de pesca, se pagará el 50% de lo que resulte de conformidad con los incisos anteriores, sin que se pague menos del equivalente a.....	4.000
j).- .....	
k).- Además de los derechos de inscripción que correspondan de acuerdo con los incisos anteriores, se pagará por cada anotación que se requiera realizar para inscribir las garantías.....	

.....	4.000
IX.- Por la inscripción de la constitución del patrimonio de la familia y de las informaciones ad-perpetuam, se pagará la tasa del 0.3% sobre el valor que resulte mayor entre el catastral y el de avalúo bancario, sin que el mínimo sea inferior a.....	5.000
X.- Inscripción de compraventa de bienes muebles, sobre el valor de la operación, el 0.3%, sin que el importe del derecho sea menor de.....	5.000
XI.- Por la inscripción de fraccionamientos o régimen en propiedad en condominio, se pagará por cada lote, de acuerdo con la siguiente clasificación:	
a).- Habitacional densidad baja y campestre.....	7.149
b).- Habitacional densidad media.....	6.000
c).- Habitacional densidad alta.....	3.500
d).- Industrial, comercial y granjas.....	4.900
XII.- .....	
a).- Habitacional densidad baja campestre.....	6.000
b).- Habitacional densidad media.....	5.000
c).- Habitacional densidad alta.....	4.000
d).- Industrial, comercial y granjas.....	3.360
XIII.- Inscripción de actas de asambleas de socios o de juntas de administradores.....	6.689
XIV.- .....	
a).- Por la disolución.....	6.689
b).- Por la liquidación.....	6.689
c).- Por la disolución y liquidación, cuando se hubieran realizado en un solo acto.....	8.398
d).- Si como consecuencia de la liquidación de la sociedad se adjudican bienes inmuebles, los derechos se causarán sobre el valor de los que se adjudiquen a los socios o a terceros, aplicando la tasa del 0.3%, sin que el mínimo sea inferior a.....	5.000
ni el máximo superior a .....	540.000
XV.- .....	
a).- Por la fusión, sobre el monto del capital fusionado, el 0.3%, sin que se pague menos de.....	5.000
ni el máximo superior a .....	540.000
b).- Por la escisión, sobre el monto del capital social de las empresas escindidas, el 0.3%, sin que se pague menos de.....	5.000
ni el máximo superior a .....	540.000
XVI.- .....	
a).- .....	
1.- Si se designa un solo apoderado.....	6.689
2.- Por cada apoderado adicional que se designe en el mismo documento.....	4.080
3.- Por cada poderdante, cuando aparezca en el documento más de uno.....	4.080
b).- Renovación de poderes, por cada apoderado.....	4.080
c).- Revocación de poderes, por cada apoderado.....	4.080
XVII.- Inscripción de contratos de comisión y mediación mercantil, así como de seguros de toda especie.....	8.000
XVIII.- Inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial.....	6.000
XIX.- .....	
a).- Cuando se incremente la superficie, se cobrará la tasa del 0.3% sobre el valor catastral actualizado de la superficie aumentada, sin que el mínimo a pagar sea inferior a.....	5.0000
b).- Cuando disminuya la superficie o simplemente se modifiquen las medidas y colindancias.....	8.000
c).- Inscripción de fusiones y subdivisiones sin traslación de dominio.....	8.000
XIX Bis.- Por la inscripción del plan parcial, por fraccionamiento:	
a).- Plan parcial sin protocolización.....	18.500
b).- Plan parcial protocolizado.....	8.000
XX.- Por la inscripción de cualquier otro documento distinto a los señalados en las fracciones I a XIX Bis, sobre el monto de la operación o del valor consignado, se cobrará la tasa del 0.125%, sin que se pague menos de.....	

XX BIS.- Por la corrección de folios respecto de errores cometidos en el documento inscrito, cuando no traiga consigo la modificación al valor que hubiera servido de base para la determinación de los derechos pagados por la inscripción, por cada prelación que se corrija.....	5.000
XXI.- Examen de cualquier documento público o privado presentado ante la Dirección para su inscripción, cuando se rechace por no ser inscribible.....	3.500
XXII.- .....	
a).- Anotación de un segundo o ulterior testimonio de cualquier acto jurídico..	6.500
b).- Por la anotación de demandas judiciales.....	8.000
c).- Anotaciones preventivas diversas a la prevista en los artículos 32 de la Ley del Notariado del Estado de Colima y 2905 del Código Civil del Estado de Colima.....	6.500
XXIII.- Cancelación de gravámenes en general y de anotaciones de todo tipo, por cada cancelación o por cada inmueble.....	6.500
Si se hubiesen otorgado en garantía varios inmuebles para una misma operación de crédito o que varias operaciones de crédito se hayan garantizado con un solo inmueble, a partir de la segunda cancelación el derecho a pagar será de.....	4.000
.....	
XXIV.- Cancelación del registro de sociedades civiles, sobre el monto del capital social en la fecha de la cancelación, la tasa del 0.2%, sin que el mínimo sea inferior a.....	6.500
XXV.- .....	
a).- Si se depositan directamente en las oficinas de la Dirección.....	8.000
b).- Por recibir el depósito fuera de las oficinas de la Dirección en horas ordinarias o extraordinarias.....	11.000
.....	
XXVI.- Ratificación de documentos y firmas ante el registrador.....	8.000
XXVII.- Atención de consultas de particulares sobre existencia o inexistencia de inscripciones en el Registro sin expedición de constancia impresa, por cada consulta.....	3.500
XXVIII.- .....	
a).- Búsqueda de documentos para la expedición de certificados o informes, por cada predio, por año.....	1.180
b).- .....	
1.- De uno a diez años anteriores.....	3.069
2.- De once a más años anteriores.....	3.609
3.- Además de las cuotas señaladas en los incisos anteriores, se pagará por cada gravamen o limitación de dominio inscrito.....	1.310
b1).- .....	
1.- Si el predio no tiene gravámenes.....	3.000
2.- Si el predio tiene gravámenes.....	4.500
c).- Expedición de certificados de no inscripción de propiedad.....	3.619
d).- Expedición de constancias de registro, independientemente de la búsqueda.....	3.619
e).- Expedición mecanografiada de constancias de registro, por cada hoja escrita hasta por ambas caras.....	4.069
f).- .....	
1.- .....	
1.1.- Compraventa .....	6.500
2.- .....	
2.1.- Compraventa .....	7.500
2.2.- Compraventa e hipoteca.....	10.500
2.3.- Adjudicación de herencia .....	8.500
2.4.- Donación .....	6.500
2.5.- .....	
2.6.- Rectificación de escritura .....	5.500
3.- .....	
3.1.- Embargo judicial .....	6.500
3.2.- Contrato refaccionario .....	13.250
3.3.- Contrato de sociedad mercantil .....	8.500

3.4.- Contrato de sociedad civil .....	8.500
3.5.- Protocolización de acta de asamblea .....	6.500
3.6.- Contrato de mutuo.....	6.500
3.7.- Contrato de apertura de crédito .....	8.500
3.8.- Contrato de crédito simple .....	10.250
3.9.- Contrato de crédito de habilitación o avío .....	6.750
3.10.- Cancelación .....	4.500
3.11.- Otros no especificados .....	6.500
g).- .....	
1.- .....	
1.1.- Compraventa .....	4.500
2.- .....	
2.1.- Compraventa .....	4.500
2.2.- Compraventa e hipoteca .....	5.000
2.3.- Adjudicación de herencia .....	4.750
2.4.- Donación .....	4.500
2.5.- Condominio .....	9.000
2.6.- Rectificación de escritura .....	4.250
3.- .....	
3.1.- Embargo judicial .....	4.500
3.2.- Contrato refaccionario .....	5.500
3.3.- Contrato de sociedad mercantil .....	4.750
3.4.- Contrato de sociedad civil .....	4.750
3.5.- Protocolización de acta de asamblea .....	4.500
3.6.- Contrato de mutuo.....	4.500
3.7.- Contrato de apertura de crédito .....	4.500
3.8.- Contrato de crédito simple .....	5.000
3.9.- Contrato de crédito de habilitación o avío .....	4.500
3.10.- Cancelación .....	4.250
3.11.- Otros no especificados .....	5.000

**XXIX.-** Tratándose de servicio urgente por prelación, para cualquier inscripción o expedición de cualquier clase de documento, las cuotas anteriores se incrementarán en un 100%.

**XXX.-** Tratándose de documentos de inscripción y cancelación, otorgados fuera de esta entidad federativa, las cuotas anteriores tendrán un pago adicional de..... 23.000

**XXXI.-** Tratándose del servicio de consulta por internet, el costo anual por la obtención de número de usuario y contraseña es de..... 85.000

**Artículo 53.-** .....

	NUMERO DE DIAS DE SALARIO MINIMO
I.- .....	
II.- .....	
III.- .....	
IV.- Por la expedición, renovación anual o reposición de la calcomanía fiscal vehicular.....	10.000
.....	
V.- .....	

**Artículo 54.-** .....

	NUMERO DE DIAS DE SALARIO MINIMO
I.- .....	
a). - .....	
b). - .....	
c). - .....	
d).- Derogado .....	



e).- Derogado .....	
f).- .....	
g).- .....	
1.- .....	
2.- Por cada capa adicional al plano general.....	2.500
Por cada impresión hasta de 1.10 X 0.84 mts.....	2.500
h).- .....	
i).- .....	
j).- .....	
k).- .....	
l).- .....	
m).- .....	
n).- .....	
ñ).- .....	
II.- .....	
a).- .....	
b).- .....	
c).- .....	
1.- En las oficinas de la Dirección.....	0.600
2.- .....	
III.- .....	
a).- .....	
b).- .....	
c).- .....	
d).- .....	
e).- .....	
f).- Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos o predios.....	10.000
g).- .....	
IV.- .....	
V.- .....	
VI.- .....	
VII.- .....	
VIII.- .....	

**Artículo 59.-** .....

NUMERO  
DE DIAS DE  
SALARIO  
MINIMO

I.- .....	
a).- .....	
1.- .....	
2.- .....	
3.- .....	
4.- .....	
5.- .....	
6.- .....	
7.- .....	
8.- .....	
9.- .....	
10.- .....	

11	.....	
12.-	.....	
13.-	.....	
14.-	.....	
15.-	.....	
16.-	.....	
17.-	.....	
18.-	.....	
b).-	.....	
II.-	.....	
a).-	.....	
III.-	.....	
a).-	.....	
b).-	.....	
c.-	.....	
d).-	.....	
e).-	.....	
f).-	.....	
g).-	.....	
IV.- AUDITORIO "MANUEL BONILLA VALLE":.....		
a).-	Para la realización de eventos sociales en el área del Mezanine, generales de la zona.....	83.120
b).-	Para la realización de reuniones y convenciones en el área del Mezanine, por hora, generales de la zona.....	9.500
c).-	Para la realización de exposiciones y otros en el Lobby, por día, generales de la zona.....	47.500
d).-	Para la realización de espectáculos públicos en el área de tribuna, por evento, generales de la zona.....	149.600
e).-	Por el uso de la cancha deportiva, por hora general de la zona.....	2.850
f).-	Por el uso del área de la explanada, generales de la zona, por evento....	5.930
g).-	Por el uso de las canchas deportivas que requieren alumbrado, por hora utilizada.....	4.280
h).-	Por uso del inmueble en cualquier evento que no sea deportivo, por hora, respecto al uso de alumbrado.....	4.750

Los ingresos que se obtengan de los diversos conceptos establecidos en el presente artículo, serán destinados íntegramente a la conservación y mejoramiento físico de las instalaciones de las Unidades Deportivas Morelos y Rey Colimán, así como del Estadio Colima y el Auditorio Manuel Bonilla Valle.

**TRANSITORIOS :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1º. de enero de 2005, previa su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones no estarán obligados a presentar la declaración del ejercicio fiscal 2004, siendo por lo tanto optativa su presentación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos del ajuste monetario en el pago de las contribuciones a que se refiere el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Ley de Hacienda del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 31 de diciembre de 1997 y en el caso concreto de los derechos que se causan por los servicios prestados en los Kioscos de Servicios e Información de Gobierno, durante el año 2003 el monto se ajustará a la decena de pesos inferior más próxima, con excepción de la cuota señalada en el artículo 64, fracción III, en cuyo caso la cuota será de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO CUARTO.-** El monto que se recaude por concepto del cobro del impuesto sobre nómina, establecido en el Capítulo VII, del Título Primero, se depositará en una cuenta única que para tal efecto abra la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Gobernador del Estado dispondrá se publica circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**Dip. José Luis Aguirre Campos**  
Presidente.

**Dip. Francisco Palacios Tapia**  
Secretario

**Valencia**

**Dip. Ferdinando E. Martínez**  
Secretario